

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO

SUR

LEGISLADORES

Nº 278

PERÍODO LEGISLATIVO

2002

EXTRACTO DICTAMEN DE COMISIÓN Nº 5 EN MAYORÍA S/Asunto 250/02 (Bloque P.J. Proyecto de Ley modificando la Ley Territorial 414 (Bomberos voluntarios implementación de jubilación), aconsejando su sanción.

Entró en la Sesión 29/08/2002

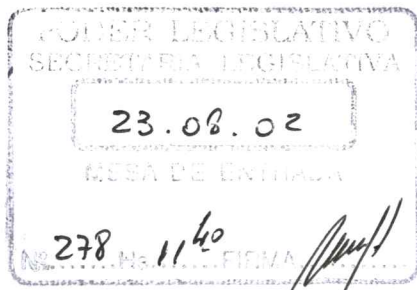
Girado a la Comisión Ley Sancionada

Nº:

Orden del día Nº:



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO



S/Asunto N° 250/02

**DICTAMEN DE COMISIÓN N° 5
EN MAYORÍA**

CAMARA LEGISLATIVA:

La Comisión N° 5 de Acción Social, Familia y Minoridad, Salud Pública, Deportes y Recreación, Vivienda y Tierras Fiscales, Asistencia, Previsión Social y Trabajo; ha considerado el Asunto N° 250/02 Proyecto de Ley presentado por el Bloque del Partido Justicialista Modificando la Ley Territorial N° 414 (Bomberos Voluntarios, Implementación de Jubilación) y en mayoría, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación.

SALA DE COMISIÓN, 15 de Agosto de 2.002



**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

ARTICULO 1°.- Sustitúyase el Artículo 4° de la Ley Territorial N° 414, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“El personal de Bomberos Voluntarios incluídos en el inciso b) del Artículo 2° de la Ley Territorial N° 414, deberá computar un mínimo de veinticinco (25) años como tal, de los cuales quince (15) años deberán ser como Bombero Voluntario en la Provincia y tener no menos cincuenta y cinco (55) años de edad para poder acceder a este beneficio, estableciéndose el mismo en el mínimo jubilatorio vigente para el personal incluído en la Ley Territorial N° 244 y sus modificatorias. Este beneficio incluye los Servicios Sociales correspondientes y es incompatible con cualquier otro, similar jubilatorio, retiro o pensión y será abonado con recursos provenientes de rentas generales, para lo cual el Poder Ejecutivo Provincial deberá prever los fondos que correspondan”.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO



S/Asunto N° 250/02

FUNDAMENTOS

SEÑOR PRESIDENTE:

Los fundamentos del presente proyecto serán expuestos en Cámara por el miembro informante designado.

SALA DE COMISIÓN, 15 de Agosto de 2002



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO



S/Asunto N° 250/02

RUIZ, Raúl

GUZMAN, Angélica

MENDOZA, Mónica

PORTELA, Miguel

PONZO, Hugo

RÍOS, Fabiana

LANZRES, Nélide

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
REPUBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº 250

PERIODO LEGISLATIVO 2002.

EXTRACTO

BLOQUE PARTIDO JUSTICIALISTA

Proyecto de Ley
MODIFICANDO LA LEY TERRITORIAL N° 414. (BOMBEROS
VOLUNTARIOS, IMPLEMENTACIÓN DE JUBILACIÓN).

Entró en la Sesión de: _____

Girado a Comisión N° _____

Orden del día N° _____



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur.
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Bloque Partido Justicialista

PODER LEGISLATIVO
SECRETARIA LEGISLATIVA

02.08.02

MESA DE ENTRADA

Nº 250 Hs. 1145 FIRMA

1
2

Fundamentos

Sr. Presidente:

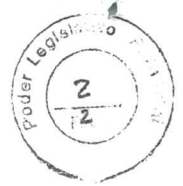
Si bien es notable que los legisladores en su momento tuvieron en cuenta la tarea arriesgada y por demás meritoria de los Bomberos Voluntarios, pretendiendo a través de la Ley Territorial N° 414 concederle una jubilación extraordinaria, es de destacar lo que a mi entender debió ser un error, ya que al Bombero Voluntario cuya actividad principal radica en su trabajo de dependencia con la Administración Pública se le exige quince años como bombero efectivo en Tierra del Fuego y en el artículo 4° se omite esta exigencia para aquellos que presentan servicios laborales en la actividad privada, posibilitando de esta manera que alguien que se haya desempeñado en el resto del país como Bombero Voluntario, durante la cantidad de años que esta legislación exige, con solo un mes de servicio efectivo en la Provincia estaría en condiciones de jubilarse.

Por lo expuesto, es que solicito a mis pares acompañen este Proyecto de Ley.-

RAUL OSCAR RUIZ
Legislador Provincial
Partido Justicialista



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur.
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Bloque Partido Justicialista



**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR,
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1°.- Sustitúyase el artículo 4° de la Ley Territorial N° 414, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ El personal de Bomberos Voluntarios incluidos en el inciso b) del artículo 2° de la Ley Territorial N° 414, deberá computar un mínimo de veinticinco (25) años como tal, de los cuales quince (15) años deberán ser como Bombero Voluntario en la Provincia, y tener no menos de cincuenta y cinco (55) años de edad para poder acceder a este beneficio, estableciéndose el mismo en el mínimo jubilatorio vigente para el personal incluido en la Ley N° 244 y sus modificatorias. Este beneficio incluye los Servicios Sociales correspondientes y es incompatible con cualquier otro, similar jubilatorio, retiro o pensión y será abonado con recursos provenientes de rentas generales, para lo cual el Poder Ejecutivo Provincial deberá prever los fondos que correspondan.”

Artículo 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.-

ANA FLEITAS
Legisladora Provincial
Bloque Justicialista
Poder Legislativo

RAUL OSCAR RUIZ
Legislador Provincial
Partido Justicialista

“LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS Y SANDWICH DEL SUR, Y LOS HIELOS CONTINENTALES, SON Y SERAN ARGENTINOS”

Ses. Ordinaria 28/08/02



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO

As 278/02

S/Asunto N° 250/02

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1°.- Sustitúyase el artículo 4° de la Ley Territorial N° 414, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Art. 4° El personal de Bomberos Voluntarios incluido en el inciso b) del artículo 2° de esta Ley, —> deberá computar un mínimo de veinticinco (25) años como tal, de los cuales quince (15) años deberán ser como Bombero Voluntario en la Provincia y tener no menos cincuenta y cinco (55) años de edad para poder acceder a este beneficio, estableciéndose el mismo en el mínimo jubilatorio vigente para el personal incluido en la Ley Territorial N° 244 y sus modificatorias. Este beneficio incluye los Servicios Sociales correspondientes y es incompatible con cualquier otro, similar jubilatorio, retiro o pensión y será abonado con recursos provenientes de rentas generales, para lo cual el Poder Ejecutivo Provincial deberá prever los fondos que correspondan.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

Handwritten signatures and notes at the bottom of the page, including a date stamp: 27/08/02 A Sec